ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022 Y SU ACUMULADA 152/2022

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

/		
Constancia		Registro
Escrito de Oscar Carlos Vera Fabregat,	Presidente del	8937
Comité Directivo Estatal del Partido Pol	ítico Conciencia	
Popular de San Luis Potosí.		

Documental recibida el veintiséis de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el artículo 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene solicitando se le otorgue la suspensión, en los términos siguientes:

- "1. Que no se apliquen los artículos impugnados del decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales, relativo a la expedición de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; la reforma y adición de y a la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativos a la omisión del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativos a la omisión del Congreso del Estado de San Luis Potosí respecto a realizar consultas previas a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas (sic) así como las personas con discapacidad;
- 2. De igual forma, en su caso, la medida cautelar que se solicita ha de suspender los efectos del decreto impugnado hasta en tanto este máximo tribunal se encuentre en condiciones de verificar el proceso legislativo que le dio origen y que no fue desarrollado de conformidad a la (sic) reglas plasmadas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Ártículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022 Y SU ACUMULADA 152/2022

en los artículos constitucionales, legales y convencionales que se hicieron valer en la acción de inconstitucionalidad en la que se comparece, y en la que se violaron los derechos humanos reconocidos en la carta magna y los tratados internacionales.

La solicitud de la suspensión de mérito es con el objetivo de que se ordene la revivicencia (sic) de las normas derogadas y aprobadas hasta que el presente sumario se resuelva definitivamente. Lo anterior, en atención a los diversos vicios de origen que acarrea el acto impugnado y con llevan (sic) un detrimento irreparable en los derechos humanos de la ciudadanía, en lo especial los de carácter político electoral".

De conformidad con el artículo 64, párrafo tercero³, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en virtud de que, como ya se adelantó, <u>se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional</u><sup>4</sup>, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14<sup>5</sup>, 15<sup>6</sup>, 16<sup>7</sup>, 17<sup>8</sup> y 18<sup>9</sup>, de la citada ley

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 64. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.". Tesis 71/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 965, registro 191381.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 14**. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podra otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 15**. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 17**. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 18**. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022 Y SU ACUMULADA 152/2022

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo**Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Eduardo Aranda

Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **141/2022** y su acumulada **152/2022**, promovidas, respectivamente, por el Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. DAHM/LMT 08

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 228112

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	N	ADTUDO FEDMANDO ZALDIVAD LELO DE LABORA	Estado del			
	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	certificado	OK Vig	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	Certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z / 09/06/2023T14:43:33-06:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	73 ea ae 3c 72 03 6e 13 33 3e 2a 75 9a b8 93	eb a4 9a f0 27 06 b2 80 db 69 9f,8b 61 3a 9c a5 fc 17 84	49 20 d4 1e b0	6710	1 1c ca 25 aa	
	8e 3a 67 3d 5f 43 39 d8 fb 1b 7c 86 fa ed 65 a	0 57 67 f1 6a dd 07 54 86 d5 7e b3 61 64 4c 13 8f 5d 22 2	21 6a 54 4b⁄a7	75 b2	b1 81 2a 17	
	c9 db 57 fe 8f d5 88 9a e8 fb eb 80 73 ad b6 fs	5 51 4d a8 76 30 9d 78 a1 b4 31 14 68 ac 8d 70 08 d7 04	d9 05 63 ec 2f	d0 97	36 2d 80 88	
	64 46 6c 5f 58 5a c3 90 2f 0f 68 2c ab 23 e7 3	d 9c c9 5e 69 c9 10 b4 82 d0 81 76 <del>0a 05 4f</del> 01 ce 70 1d d	ce 7a 4b 0b 6a/	6e 12	c2 18 31 dd 5	
	29 d9 a6 86 a1 32 53 ce 91 9b 3b ce 4c d0 de da 93 29 8e ce 35 f6 bd ec 81 b4 78 77 57 ed 88 37 3b 8f 0a c7 98 02 63 a4 4d 7e e4 8d 10					
	c7 8f cb 00 84 d5 43 9f e8 6c 9b 8f d9 ab 50 4d d2 d6 31 bf dd 7e 53 4f fd 55 1b 13 75 31					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z/ 09/06/2023T14:43:33-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	el certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T20:43:33Z / 09/06/2023T14:43:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5892147				
	Datos estampillados	D3456316C2B8982DFD42B77817E8EF929D87782DB74	D27E30F98C	)94E2	FDA8A7	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		<b>J</b>
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:20:27Z / 07/06/2023T14:20:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a f5 45 db 02 8a 1e d7 a1 db 97 46 70 d1 f0 4c 29 eb a8 e			
		10 b2 ba 67 2b 8d 42 89 b4 59 3c 72 08 14 a8 c7 e9 b5 3c			
	7e 6a 49 50 bd 71 8d dc 11 46 19 fe 60 80 8	9 c5 85 70 6b cb 00 01 05 dc ab 49 f3 f5 0b 17 89 7d b3 8	3 e3 33 74 74 8a	a 1d 60	6 2d 54 8f d0
	c9 30 d7 89 0d 5f 1e 08 ce ae 24 39 29 71 8	3 c6 a8 6c 7d 98 d2 a2 db e1 0c 90 67 f2 de 00 4d e9 c7 c	a 2b 04 c4 71 2c	e a9 a	3 41 a6 9f 73
	5e 69 5a 40 4d 76 48 7f 69 b1 df 6e 31 62 96	6 b0 e8 d1 01 47 01 22 ca 1b cc 7d 94 05 1c fc 84 c1 6f 9c	15 c0 f6 0b c6 8	35 54 a	ab b7 4b 65 4
	d2 6f 4a 5d a4 56 9e 93 d1 ed 19 34 9d 68 2e f6 ac 5c 99 c4 76 66 ab 16 71 c3 72 36 4b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:22:03Z / 07/06/2023T14:22:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judi		dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T20:20:27Z / 07/06/2023T14:20:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5882365			
	Datos estampillados	230A75D7EF530147C49ECD3C1754E2136E1247C248	BABDDFDAA1E	096F3	D29000A